



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación, veintiocho (28) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

Tipo de proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación:	73-585-40-89-003-2024-00028-00
Accionante:	MERCEDES BOCANEGRA RUIZ y otros identificada con la C.C. 28.889.609
Accionado:	INSPECCIÓN DE POLICIA Y ALCALDIA MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN
Providencia:	Auto sustanciación
Asunto:	Auto admite acción de tutela

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela promovida por MERCEDES BOCANEGRA RUIZ identificada con la C.C. 28.889.609, ISAÍAS BOCANEGRA RUÍZ identificado con la C. C. No. 79.105.431, JAVIER BOCANEGRA BASTIDAS identificado con la C. C. 79.558.253 y ANTHONY BOCANEGRA BASTIDAS identificado con la C. C. 93.201.400 contra la INSPECCIÓN DE POLICIA DE PURIFICACIÓN Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN, a través de la cual solicita se le ampare su derecho fundamental al debido proceso.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, para su admisibilidad y trámite, el Juzgado la admitirá y ordenará imprimirle el trámite expedito previsto en el mencionado compendio legal.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela promovida por MERCEDES BOCANEGRA RUIZ identificada con la C.C. 28.889.609, ISAÍAS BOCANEGRA RUÍZ identificado con la C. C. No. 79.105.431, JAVIER BOCANEGRA BASTIDAS identificado con la C. C. 79.558.253 contra la INSPECCIÓN DE POLICIA DE PURIFICACIÓN Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDO: VINCULAR al señor FELIX MARIA SIERRA, toda vez que este podría resultar afectado con la decisión. Por lo tanto, se correrá traslado de la demanda constitucional para que se pronuncie al respecto

TERCERO: NOTIFÍQUESE la acción de tutela y este proveído por el medio

más expedito y eficaz a las entidades accionadas y al vinculado, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, de contestación a la misma, para lo cual se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad y el respectivo poder en caso de actuar por intermedio de apoderado.

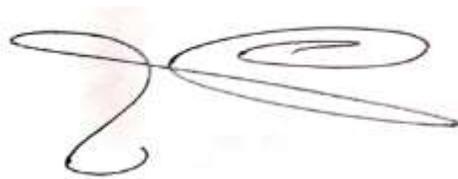
CUARTO: Se dispone para efectos de esclarecer los hechos narrados por los accionantes, conforme lo previsto en el art. 170 del C.G.P., aplicable a este trámite por integración normativa; decretar como prueba de oficio, la siguiente:

1. Llevar a cabo Inspección Judicial del proceso No. 231 de 2021, que cursa ante la Inspección de Policía Tránsito y Transporte de Purificación, Tol. Por lo tanto, se ordenará al referido ente municipal que remita a este Despacho a través del correo institucional, en calidad de préstamo el referido expediente digital, con la finalidad de realizar inspección judicial del mismo

QUINTO: Correr traslado de la presente acción Constitucional al señor Agente del Ministerio Público, para los fines legales pertinentes.

SEXTO: ORDENAR la notificación a las entidades accionadas y a los demás intervinientes a través de medios electrónicos disponibles, haciendo uso de cuentas de correo electrónico y herramientas tecnológicas de apoyo, en cumplimiento al artículo 2° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ

Rad. 2024-00028-00
Acción de Tutela